



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, julio seis (06) de dos mil veinte (2020).

Divisorio. Verbal. 110014003004-2019-00666-00.

El Despacho tendrá en cuenta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de proceso y su respectivo secuestro el cual se encuentra cumplido.

El Despacho procede a pronunciarse frente a la división reclamada dentro de la presente acción divisoria de venta de la cosa común de Clara Luz Castillo González, contra José Agapito Romero Paiba.

Antecedentes.

Clara Luz Castillo González presentó demanda en contra de José Agapito Romero Paiba para que previos los trámites legales se decrete la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la calle 35 sur # 91 C - 62 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40318658 y alinderado como se indica en el escrito de demanda.

El proceso fue admitido mediante auto de 16 de septiembre de 2019, el cual fue notificado al demandado de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de ley, guardó silencio, sin presentar oposición al avalúo, pacto de indivisión o reclamación de mejoras.

Consideraciones.

El artículo 1374 del Código Civil dispone que, ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión por lo cual

puede pedir la partición del bien común, siempre y cuando no haya pacto en sentido contrario; norma que guarda relación con el artículo 406 del Código General del Proceso, según el cual, todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

Igualmente, el artículo 409 de la misma norma, establece que si al contestar la demanda no se proponen excepciones previas, ni de otra naturaleza, ni se formula oposición, el Juez decretará la división en la forma solicitada mediante auto.

En el presente juicio, se reclamó la división (venta de la cosa común) del mencionado inmueble, predio que de acuerdo con el certificado de tradición y libertad obrante en el plenario aparece como de propiedad de las partes, pues estos eran sus propietarios para la época en que se instauró la presente acción. Es decir, que el referido bien es de propiedad de quienes intervinieron en éste proceso como sujetos procesales por lo que se encuentran legitimados para reclamar la división del mentado bien.

Así las cosas, al no existir oposición válida a las pretensiones, es del caso disponer la división, en el sentido de decretar la venta del inmueble objeto de la litis conforme se reclama en la demanda, sin que sea necesario decretar su secuestro pues ya se encuentra realizado (artículo 411 Código General del Proceso).

Por mérito de lo expuesto el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero.** Decretar la venta en pública subasta del bien objeto de esta acción, ubicado en la calle 35 sur # 91 C - 62 de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40318658 y alinderado como se indica en la demanda, previo su avalúo.

**Segundo.** Distribuir el producto de la venta entre los comuneros, en proporción equivalente a sus respectivas cuotas.

**Tercero.** Ordenar su avalúo en los términos del inciso 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

**Cuarto.** Los gastos del proceso son de cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

(2)

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 022</b> Hoy 7 de julio de 2020</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--